

**PROYECTO LEY QUE DEROGA LA NEFASTA  
LEY CHIMPLER 2.0, LEY N° 32434,  
DENOMINADA “LEY QUE PROMUEVE LA  
TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA,  
COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR  
AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA  
LA AGRICULTURA MODERNA”**

El congresista de la República **ALEX FLORES RAMÍREZ**, miembro de la BANCADA SOCIALISTA, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c), 67, 75 y 76 del reglamento del Congreso de la República presenta en siguiente proyecto de Ley.

**FORMULA LEGAL**

El Congreso de la República,  
ha dado la ley siguiente:

**PROYECTO LEY QUE DEROGA LA LEY N° 32434, DENOMINADA “LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO CON PROTECCIÓN SOCIAL HACIA LA AGRICULTURA MODERNA”**

**Artículo 1. Objeto de la ley**

La presente ley tiene por objeto derogar la Ley N° 32434, denominada “Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario con protección social hacia la agricultura moderna”

**Artículo 2. Derogatoria de la Ley N° 32434.**

Deróguese la Ley N° 32434, denominada Ley “Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario con protección social hacia la agricultura moderna”

---

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

### **ÚNICA. Derogación.**

Deróguese toda aquella norma o disposición que se oponga a la presente ley.

Lima, 11 de setiembre de 2025

**ALEX FLORES RAMÍREZ**  
Congresista de la República

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### INTRODUCCIÓN

La ley N° 32434, que otorga beneficios fiscales a un grupo reducido de grandes empresas agroexportadoras, ha generado una gran controversia y generará ingentes perjuicios al fisco nacional. Aunque sus defensores argumentan que estas exoneraciones fiscales buscan impulsar el desarrollo del sector agrario, mejorar la competitividad y crear empleos en las zonas rurales, la realidad es que estos beneficios no se distribuyen equitativamente entre los pequeños productores agropecuarios, quienes realmente necesitan apoyo para mejorar su productividad y bienestar.

Este tipo de exoneraciones generales favorece principalmente a grandes corporaciones, muchas de las cuales ya tienen una alta capacidad económica y acceso a múltiples beneficios fiscales. En lugar de fomentar el desarrollo sostenible del sector agrícola, esta ley perpetúa desigualdades económicas y limita el acceso a beneficios a aquellos actores que realmente lo requieren. Por lo tanto, esta propuesta de ley busca derogar esta norma, con el fin de restablecer el principio de equidad fiscal y asegurar que los recursos públicos se distribuyan de manera justa, favoreciendo a los sectores más vulnerables del agro, como los pequeños y medianos productores.

Es pertinente precisar que, a la Ley objeto de esta derogación, se le conoce como la “Ley Chlimper”, porque su inspiración *“remite a la legislación aprobada en los años 2000 durante el régimen fujimorista, impulsada por el entonces ministro de Agricultura José Chlimper, siendo él mismo empresario agroexportador. Aunque se prometió que sería temporal, se extendió por más de 15 años, lo que generó diversas protestas de los trabajadores agrícolas que fueron reprimidos y criminalizados en todo momento, hasta que se derogó la ley en 2020.”*<sup>1</sup>

### OBJETO DE LA PROPUESTA

El objeto de esta propuesta es derogar la Ley N° 32434, que otorga exoneraciones fiscales a grandes empresas agroexportadoras, favoreciendo principalmente a aquellas con mayores capacidades económicas. La ley establece un régimen tributario preferencial que reduce la tasa del Impuesto a la Renta para estas empresas y otorga otros incentivos fiscales que representan una renuncia significativa de ingresos para el Estado.

<sup>1</sup>. <https://wayka.pe/ley-chlimper-2-0-generara-un-costo-fiscal-de-s-1880-millones-por-ano/>

La derogación de esta ley tiene como objetivo restablecer el principio de equidad tributaria en el país, asegurando que las políticas fiscales favorezcan el desarrollo de los sectores más vulnerables y fomenten la recaudación eficiente de impuestos.

## JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

### 1. Fundamento Constitucional y Jurisprudencial

El principio de igualdad tributaria está reconocido en la Constitución Política del Perú de 1993, en el artículo 74, dentro del régimen tributario:

#### ***“Artículo 74.***

*Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.*

*\*\*El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de ley, igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio...”*

Ese artículo se establece expresamente que el Estado, al ejercer su potestad tributaria, debe respetar el principio de igualdad, lo que implica que los contribuyentes que se encuentren en situaciones iguales deben recibir el mismo trato tributario, y solo pueden justificarse tratos diferenciados si tienen una razón objetiva y razonable.

Ahora bien, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, por ejemplo, Exp. N° 0029-2004-AI/TC, reafirma que la tributación debe ser progresiva y proporcional a la capacidad contributiva, evitando privilegios que generan desigualdad y afectan la sostenibilidad fiscal.<sup>2</sup>

El sistema tributario debe, por tanto, estar orientado a gravar de manera justa y eficiente la riqueza generada, garantizando los recursos necesarios para el funcionamiento del Estado y la atención de los sectores más vulnerables.

### 2 . Problemática identificada en la Ley N° 32434

#### **Desigualdad en la distribución de beneficios fiscales:**

La ley aprobada crea un trato preferencial para las grandes agroexportadoras, lo que profundiza las desigualdades económicas y regionales. Las grandes

<sup>2</sup> [https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2025/01/Exp.-00029-2004-AI-TC-LPDerecho\\_.pdf](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2025/01/Exp.-00029-2004-AI-TC-LPDerecho_.pdf)

corporaciones agroindustriales, que ya tienen una alta capacidad contributiva, no necesitan incentivos fiscales adicionales. Esta ley beneficia a un grupo reducido de empresas<sup>3</sup>, mientras que los pequeños y medianos productores agropecuarios reciben un apoyo limitado, afectando la competitividad y el desarrollo de sectores clave para la seguridad alimentaria del país.

La ley aprobada otorga beneficios tributarios generales al sector agropecuario sin realizar una distinción clara entre los diversos actores que lo conforman. Esta homogeneización normativa tiene un impacto desigual, ya que beneficia en mayor proporción a las grandes empresas agroexportadoras, que cuentan con una estructura productiva consolidada, acceso a mercados internacionales y mayores niveles de rentabilidad, en comparación con los pequeños y medianos productores rurales, que enfrentan barreras estructurales para acceder a financiamiento, tecnología, infraestructura y comercialización.

La medida adoptada no solo genera un trato fiscal regresivo, sino que profundiza la brecha económica dentro del propio sector. Los grandes grupos económicos pueden aprovechar al máximo las exoneraciones fiscales para ampliar sus márgenes de ganancia y expandir sus operaciones, mientras que los pequeños productores, al tener ingresos limitados y escasa capacidad de inversión, no logran percibir los mismos beneficios, consolidándose un patrón de concentración de riqueza y poder. En virtud de ello CONVEAGRO expresó en su momento el rechazo a esta norma en los siguientes términos: *“El Congreso de la República viene insistiendo en aprobar la denominada **Ley Chlimper 2.0**, cuyo objetivo es ampliar los beneficios tributarios, arancelarios y laborales al sector de la gran agroexportación, que representa apenas el 3% del sector agropecuario nacional. Esta iniciativa se impulsa en desmedro de la **agricultura familiar**, que sostiene al 97% de los productores del país”*<sup>4</sup>

<sup>3</sup> Las principales beneficiadas serían Camposol, Complejo Agroindustrial Beta, Danper Trujillo, Agrícola Cerro Prieto, Sociedad Agrícola Drokasa, Ecosac Agrícola y Agrovisión Perú, según Diario Uno: [https://diariouno.pe/2025/08/15/congreso-aprueba-millonario-regalo-fiscal-a-siete-gigantes-agroexportadores/#google\\_vignette](https://diariouno.pe/2025/08/15/congreso-aprueba-millonario-regalo-fiscal-a-siete-gigantes-agroexportadores/#google_vignette)

<sup>4</sup> <https://conveagro.org.pe/2025/04/16/pronunciamento-sobre-la-decision-con-respecto-a-la-ley-chlimper-2-0/>  
<https://conveagro.org.pe/2025/04/16/pronunciamento-sobre-la-decision-con-respecto-a-la-ley-chlimper-2-0/>

La norma también perjudica directamente a los trabajadores del campo, como lo ha explicado en numerosas ocasiones el economista Pedro Franke: *“Recordemos por otro lado que nueve de cada diez trabajadores de la agricultura peruana no están en estas grandes empresas sino en la pequeña chacra bajo gestión familiar, donde hay cerca de 4 millones laborando. Pero para ellos, esta*

*Ley Chlimper 2.0 no ayuda para que tengan un título de propiedad, no les facilita un crédito para que puedan comprar una maquinaria o modernizarse, no les da más acceso a semillas mejoradas y fertilizantes ni les ayuda a trasladar sus productos por mejores caminos. Al revés: quitándole 20 mil millones de soles al fisco, hace que las condiciones presupuestales para cualquier programa de apoyo a la agricultura familiar sean más difíciles. Encima, la ley Chlimper 2.0 permite la privatización del agua, como para que las grandes agroexportadoras cometan otro abuso contra la agricultura familiar.”<sup>5</sup>*

Esa evidente, entonces, que la norma vulnera también el principio constitucional de justicia tributaria, que exige un sistema impositivo equitativo, progresivo y eficiente. Al renunciar a gravar adecuadamente a quienes tienen mayor capacidad contributiva, el Estado debilita su facultad de recaudar recursos indispensables para financiar servicios públicos esenciales y programas de apoyo dirigidos justamente a los sectores más vulnerables del agro.

Este enfoque ha sido criticado por diversos organismos especializados. El Consejo Fiscal del Perú ha advertido que las exoneraciones tributarias que no están adecuadamente focalizadas generan inequidades y afectan la sostenibilidad fiscal del país. Por su parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Fondo Monetario Internacional (FMI) han reiterado la necesidad de revisar los beneficios tributarios existentes en el Perú, señalando que muchos de ellos carecen de evaluación técnica y generan pérdidas fiscales sin lograr sus objetivos de desarrollo.

De manera particular, el Consejo Fiscal ha referido sobre leyes como ésta, denominada “Ley Chimpler 2.0”, que *“en el corto plazo, se limite la proliferación de leyes del Congreso de la República que aprueban beneficios tributarios o*

<sup>5</sup> <https://pedrofrancke.com/2025/07/05/la-ley-chlimper-2-0-y-los-trabajadores/>

---

*generan mayores gastos, dado su impacto inmediato sobre las finanzas públicas”.*<sup>6</sup>

La preocupación oficial e institucional no podía ser de otra manera, ya que, solo en esta ley, se beneficiará a agroexportadores con exoneraciones de hasta casi S/20 mil millones en los próximos diez años, lo cual constituye un grave atentado contralas finanzas públicas y el erario nacional.

Por todo lo expuesto, es necesario derogar la norma y replantear la forma en que se diseñen y otorguen beneficios fiscales en el sector agropecuario, de ser el caso, y promoviendo criterios de progresividad, selectividad y evaluación de impacto, que permitan asegurar una verdadera equidad en la distribución de los recursos públicos.

## 2. Pérdida de ingresos fiscales:

El **Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, el MEF)**, mediante **comunicado oficial del 13 de diciembre de 2024**<sup>7</sup>, manifestó su preocupación por el proyecto que dio origen a esta Ley, eufemísticamente denominada “Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario con protección social hacia la agricultura moderna”; sin embargo, el MEF advirtió que la norma aprobada beneficiaría principalmente a **poco más de 500 grandes agroexportadoras**, y no a los pequeños productores como se argumenta públicamente.

Asimismo, señaló que la propuesta implica una **tasa reducida del Impuesto a la Renta del 15%** por 10 años adicionales, además de deducciones y otros beneficios tributarios desproporcionales. Esto representaría un **costo fiscal anual estimado de S/ 1 888 millones**, con impactos considerables sobre el cumplimiento de las reglas fiscales. Según el MEF, esta pérdida de recaudación equivaldría al **20,7% del presupuesto de inversión en educación**, al **13% del presupuesto de previsión social**, y al **12% del presupuesto para orden público y seguridad**, entre otros sectores clave.

---

<sup>6</sup> <https://www.infobae.com/peru/2025/08/30/consejo-fiscal-gobierno-se-arriesga-con-exceso-de-optimismo-ante-alta-incertidumbre-global/>

<sup>7</sup> Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). “Comunicado sobre proyecto de ley de beneficios tributarios al sector agrario.” Lima, 13 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/mef/noticias/1074555-comunicado>

El ministerio concluye que estas medidas **debilitan la recaudación de ingresos públicos** y utilizan como justificación al pequeño productor agrario, pese a que estos ya cuentan con diversos regímenes tributarios favorables, como el Nuevo

Régimen Único Simplificado (**NRUS**), el **Régimen MYPE Tributario** o la **Ley General de Cooperativas**, donde incluso están exonerados del pago de IR.

Es digno de mencionarse que, en estudios recientes efectuados por la Asociación de Gremios Productores del Perú, se calcula la pérdida tributaria anual oscila entre S/ 18 806 y 24 736 millones, con un estimado de menor recaudación de S/ 21 614 millones hasta S/ 24 736 millones de soles, de los próximos diez años de vigencia de la cuestionada Ley, como se aprecia del siguiente cuadro:

**CUADRO: Pérdida de recaudación por la Ley Chlimper 2.0**

	Bajo	Base	Alto
2025	1,031	1,188	1,347
2026	1,070	1,242	1,421
2027	1,108	1,297	1,495
2028	1,734	1,959	2,204
2029	1,795	2,038	2,306
2030	1,857	2,117	2,407
2031	1,919	2,196	2,508
2032	1,981	2,276	2,610
2033	2,042	2,355	2,711
2034	2,104	2,434	2,813
2035	2,166	2,513	2,914
Total	18,806	21,614	24,736

**FUENTE:** <https://cooperacion.org.pe/wp-content/uploads/2025/02/El-coste-fiscal-de-la-propuesta-de-Ley-Chlimper-2-1.pdf>

### 3. Ineficiencia en el uso de recursos públicos:

La ley propone una distribución indiscriminada de beneficios tributarios sin una adecuada evaluación técnica sobre su impacto económico y social. En este sentido, diversas organizaciones internacionales han expresado preocupaciones sobre este tipo de políticas fiscales.

- i. **El Fondo Monetario Internacional (FMI)** ha alertado en sus informes sobre los riesgos de aplicar exoneraciones fiscales generalizadas sin un análisis de su impacto en la equidad fiscal y el déficit público. El FMI señala que este tipo de medidas pueden generar distorsiones en la economía y desincentivar una mayor recaudación tributaria, lo que, a largo plazo, afecta la sostenibilidad fiscal. En este caso es de advertir que, la conocida como Ley Chimpler 2.0, impactará en el 0,2% del PBI anual.<sup>8</sup>
- ii. **La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)** también ha advertido sobre el exceso de exoneraciones fiscales
- iii. a sectores que ya gozan de una alta capacidad económica. La OCDE sostiene que estas exoneraciones generan ineficiencias fiscales y afectan
- iv. la competitividad de las pequeñas y medianas empresas, que no tienen acceso a los mismos privilegios fiscales. “Por el lado de las reformas tributarias, no se deben incrementar las exenciones tributarias”, ha dicho recientemente Paula Garda, economista, miembro de dicha organización<sup>9</sup>.
- v. **El Consejo Fiscal Independiente de Perú**, como hemos visto, ha destacado que la acumulación de exoneraciones fiscales no focalizadas puede comprometer los ingresos fiscales a mediano y largo plazo. Según el Consejo Fiscal, las exoneraciones indiscriminadas no solo reducen la capacidad de recaudación del Estado, sino que también generan una distribución desigual de los beneficios fiscales, favoreciendo a empresas que ya tienen grandes márgenes de ganancia y afectando la capacidad del gobierno para financiar políticas públicas esenciales.

## DE NUESTRO DESPACHO CONGRESAL:

En los debates del Pleno del Congreso nos hemos opuesto y votado contra esta ley, como se aprecia de nuestras intervenciones del día 14 de agosto último, por considerar

<sup>8</sup> <https://larepublica.pe/economia/2025/06/11/fmi-alerta-sobre-leyes-del-congreso-que-golpean-finanzas-tras-polemico-fallo-del-tc-que-dio-carta-libre-al-gasto-futuro-hnews-3>

<sup>9</sup> <https://www.infobae.com/peru/2024/12/26/ocde-sobre-propuestas-para-exonerar-impuestos-desde-el-congreso-se-debe-hacer-de-manera-focalizada/>

que la exoneración de impuestos a las grandes agroexportadoras, pone en riesgo a los pequeños agricultores que sí merecen apoyo porque de ellos depende nuestra seguridad alimentaria. Mientras estas empresas venden toda su producción al extranjero y acumulan millonarias ganancias sin mejorar las condiciones de sus trabajadores, el país pierde miles de millones que podrían destinarse a hospitales, escuelas, carreteras y desarrollo. En el Perú, esta ley es una muestra más de cómo se cultivan privilegios para unos pocos a costa del pueblo.<sup>10</sup>

## EFFECTOS DE VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN ACTUAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra dentro del marco constitucional vigente, y su entrada en vigencia derogará expresamente la Ley N° 32434, denominada “Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario con protección social hacia la agricultura moderna”.

Con su derogación se restituirá el principio de equidad tributaria en el país, asegurando que las políticas fiscales favorezcan el desarrollo de los sectores más vulnerables y fomenten la recaudación eficiente de impuestos.

## ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La derogación de la Ley N° 32434 no genera la realización de gasto para el Estado, ya que no implica la creación de nuevas instituciones ni demanda recursos adicionales. Por el contrario, su aprobación permitirá fortalecer la capacidad de recaudación del Estado y resarcirá el enorme forado fiscal del 0,2% del PBI anual, que se prevé dejaría de recaudar el fisco, ascendiente a unos 20 mil millones de soles en los próximos diez años.

## CONFORMIDAD CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL:

La presente iniciativa legislativa se encuentra alineada con los objetivos del Acuerdo Nacional y guarda conformidad con la siguiente Política de Estado:

### **8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú:**

“Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo.

<sup>10</sup> <https://www.facebook.com/AlexFloresR>

Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías.

Con ese objetivo, el Estado: (a) apoyará el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales; (b) institucionalizará la participación ciudadana en las decisiones políticas, económicas y administrativas; (c) promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales; (d) establecerá una clara delimitación de funciones, competencias y mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno; (e) desarrollará plataformas regionales de competitividad orientadas al crecimiento de las economías locales y regionales; (f) **desarrollará una Estructura de captación de recursos fiscales, presupuestales y del gasto público que incluyan mecanismos de compensación para asegurar la equitativa distribución territorial y social, en un marco de estabilidad macroeconómica y de equilibrio fiscal y monetario;** (g) incorporará los mecanismos necesarios para mejorar la capacidad de gestión, la competencia y la eficiencia de los entes públicos y privados,

así como la competitividad de las empresas y las cadenas productivas en los niveles nacional, regional y local; (h) favorecerá la conformación de espacios macro regionales

desde una perspectiva de integración geoeconómica; (i) favorecerá el asociacionismo intermunicipal e interregional para el tratamiento de temas específicos; (j) fomentará el acceso al capital en los niveles regional y local, particularmente para la micro, pequeña y mediana empresa; y (k) fomentará mecanismos de compensación presupuestal para casos de desastre natural y de otra índole, de acuerdo al grado de pobreza de cada región.”